



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C.  
VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**VISTOS** los autos para resolver en definitiva el expediente número **CG/RI/009/2018**, formado con motivo del Recurso de Inconformidad promovido en forma conjunta por [redacted] en su carácter de apoderado legal de Enlaces Múltiples EAI, Sociedad Civil y Julieta Martínez Pérez, en su carácter de apoderada legal de Enlaces Académicos Internacionales, Asociación Civil, recibido en la Oficialía de Partes de esta Contraloría General el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en contra del fallo de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, emitido dentro de la licitación pública nacional presencial LA-903011992-E44-2018, denominada "Ejecución de Estrategias para la Prevención del Delito", mismo en el que se determinó que la oferta conjunta de los inconformes incumplía con las especificaciones mínimas requeridas en la convocatoria y en el anexo técnico de la licitación de referencia; por lo que, estando para dictar resolución, se dicta al tenor de los términos siguientes:

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Contraloría General el escrito de inconformidad –visible a fojas 1 a la 23 del expediente original- de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, interpuesto por las empresas citadas en Vistos, en contra del fallo emitido dentro de la licitación pública nacional presencial LA-903011992-E44-2018.

**SEGUNDO.** El uno de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó solicitar al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en su calidad de convocante, informe sobre el origen y la naturaleza de los recursos que se utilizaron para la licitación pública impugnada. El acuerdo se notificó el veintiocho de noviembre de ese mismo año, mediante el oficio CG/4280/2018.

R/RL/EGL/STB

1174



# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**TERCERO.** El diez de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió el informe rendido por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y se acordó solicitarle el informe justificado respondiendo a los puntos contenidos en el escrito de inconformidad, concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. El acuerdo se notificó a la convocante el diez de enero de dos mil diecinueve, mediante el oficio CG/0050/2019, y a la parte inconforme el día dieciocho de los mismos mes y año.

**CUARTO.** El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se recibió el informe justificado rendido por la convocante, en el que se advierte que no obra la información completa solicitada, consistente en: nombres, domicilios, teléfonos y correos electrónicos de todos y cada uno de los participantes en la licitación que nos ocupa. En consecuencia, se ordena requerirle esta información. Requerimiento que se hace el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante el oficio CG/0407/2019.

**QUINTO.** El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se recibió el informe rendido por la convocante, por lo que se ordenó solicitar a las personas morales: Implantación Comercial Nueva, Sociedad Anónima de Capital Variable; Impulsora Vordering, Sociedad Anónima de Capital Variable; y Numera, Sociedad Civil, en su calidad de terceros interesados, un informe justificado en el que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la inconformidad que nos ocupa, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**SEXTO.** Las morales antes citadas fueron notificadas mediante los oficios CG/1001/2019, CG/1002/2019 y CG/1003/2019, todos del once de marzo de dos mil diecinueve; y la inconforme, el día doce de los mismos mes y año.

**SÉPTIMO.** El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo de admisión de las probanzas ofrecidas por la convocante y la inconforme, las cuales, por consistir en documentales públicas y privadas, se desahogaron por su propia y especial naturaleza.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C.  
VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**OCTAVO.** El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo en el que se determinó precluido el término otorgado a los terceros interesados para presentar sus informes justificados.

Debidamente analizadas que fueron todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente, y no existiendo diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, se dicta la presente resolución, por lo que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur es competente para tramitar y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 8, 13, 16 fracción XII, 18, 20 fracciones XI, XIV y 32 fracciones IX, XXXII y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 2 fracción IV, 9 inciso c), 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 1, 2 fracción III, 4, 5, 6 fracciones IX, XXXVI y LX, 11, 12, 13 fracciones XII y XX y 18 fracciones VII y XXVI del Reglamento Interior de la Contraloría General.

**SEGUNDO. Ley aplicable al presente recurso de inconformidad.** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 1, fracción VI, establece lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I.

...

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales,

1175



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

## DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al respecto, el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 25 señala los fondos que integran las aportaciones federales, y que para pronta referencia se transcribe a continuación:

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

YRL/EGL/YSTB



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C.  
VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Por otro lado, el artículo 49, de este mismo Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal, prevé lo siguiente:

**Artículo 49.** Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.

**Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal,** salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

- I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

1176



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C.

VS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**II. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales;**

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

**III. La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos a que se refiere el presente Capítulo corresponde a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;**

**IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;**

**V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de la entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

[...].

Sobre las bases anteriores, con fundamento en el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 25

R/RL/EGL/STB  
*[Firma]*





GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

fracción VII, 49 fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED) celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de junio de dos mil dieciocho, la ley que rige el presente recurso de inconformidad es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO. Procedencia de la instancia.** El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, otorga a los licitantes el derecho para impugnar actos del procedimiento de licitación, así como los derivados de los mismos, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley, condicionando la procedencia de la inconformidad a que, quien la promueva tenga interés jurídico; es decir, que haya presentado propuesta en el concurso controvertido, según se advierte en el precepto legal invocado y que seguidamente se transcribe:

**Artículo 85.** Las personas que tengan interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, o su equivalente en las Entidades u Organismo Autónomos, por los actos que contravengan las disposiciones de esta Ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que éste ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.

[...].

En el particular que se atiende, la parte inconforme presentó propuesta en la licitación pública nacional presencial **LA-903011992-E44-2018**, para la "Ejecución de Estrategias para la Prevención del Delito", según consta en el Fallo emitido por la convocante el catorce de septiembre de dos mil catorce, en el que se advierte -en lo que interesa- lo siguiente:

"El suscrito César Alberto Ojeda de la Toba Director General de Recursos Materiales, de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado

RYRL/EGL/STB

1177



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C.

VS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

de Baja California Sur, vengo en uso de las facultades que establecidas en los Artículos 16 fracción II, 18 y 22 fracción XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 11 fracción VII y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, Artículo 37 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emito el siguiente:

## FALLO

De la Licitación Pública Nacional Presencial, LA-903011992-E44-2018 que tiene por objeto la Ejecución de Estrategias para la Prevención del Delito.

### Cronología de la Licitación

#### 28 de Agosto de 2018

Se llevó a cabo el acto de Presentación y apertura de Proposiciones, contando con la participación de los licitantes siguientes:

- 1.- Oferta conjunta Enlaces Múltiples EAI S.C., Enlaces Académicos Internacionales A.C. e [Inplantación] Comercial Nueva S.A. de C.V.
  - 2.- Numera S.C.
  - 3.- Impulsora VORDERING S.A. de C.V.
- [...]. (Énfasis añadido).

En esa tesitura, resulta inconcuso que se satisface, para las empresas inconformes, el supuesto establecido en el citado artículo 85, de la Ley de la materia.

**CUARTO. Existencia del acto impugnado.** Por lo que hace a la existencia del acto impugnado en forma conjunta por  
, apoderado legal de Enlaces Múltiples EAI, Sociedad Civil y  
, apoderada legal de Enlaces Académicos Internacionales, Asociación Civil, consistente en la inconformidad en contra del fallo de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, emitido dentro de la licitación

Handwritten signature and stamp



CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN JURÍDICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

pública nacional presencial número LA-903011992-E44-2018, denominada "Ejecución de Estrategias para la Prevención del Delito", mismo en el que se determinó que la oferta de la inconforme incumple con las especificaciones mínimas requeridas en la convocatoria y en el anexo técnico de la licitación de referencia, dicho fallo visible a foja 680 reverso del expediente original, en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

[...]

### EVALUACIÓN POR PUNTOS

Por los hechos referidos al no cumplir con las especificaciones mínimas requeridas, la convocante se encuentra impedida de llevar la evaluación conforme en el anexo técnico al mecanismo de puntos de la oferta conjunta Enlaces Múltiples EAI S.C, Enlaces Académicos Internacionales A.C. e I[m]plantación Comercial Nueva S.A. de C.V. (Énfasis añadido).

Por lo que hace al licitante Numera S.C., hecha la evaluación se identifica que recibe en su oferta técnica 59 puntos que superan el mínimo de los 40 puntos solicitados para ser técnicamente solvente.

[...]

En tal tesitura, de autos se advierte que la inconforme presentó como prueba de cargo una copia simple del fallo que impugna -visible a fojas 678 a la 681, tomo I del expediente original- además, dentro de las pruebas ofrecidas por la convocante se identifica la copia certificada del Dictamen Técnico que sustenta el fallo -fojas 985 a 1012, tomo II del expediente original- dictamen que contiene las causas que motivaron el desechamiento de la propuesta de oferta conjunta presentada por las empresas Enlaces Múltiples EAI S.C.; Enlaces Académicos Internacionales A.C., e Implantación Comercial Nueva S.A. de C.V.

Con las documentales públicas citadas en el párrafo que antecede, se demuestra plenamente la existencia del acto reclamado, por ser probanzas que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 fracciones II y VII; 318 fracción V, 319, 364 y 408 del Código de



CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

1178



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, normatividad aplicable en forma supletoria a la Ley de la materia.

**QUINTO. Legitimación procesal.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que las empresas Enlaces Múltiples EAI S.C. y Enlaces Académicos Internacionales, A.C., tuvieron carácter de participantes en la licitación que nos ocupa, pues de constancias de autos se desprende que presentaron oferta conjunta con la empresa Implantación Comercial Nueva, S.A. de C.V., tal y como consta en el Dictamen Técnico y Fallo, ambas documentales públicas descritas en el considerando que antecede.

**SEXTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes relacionados con la licitación pública nacional LA-903011992-E44-2018.

1. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur convocó a la licitación pública antes citada para la "Ejecución de Estrategias para la Prevención del Delito".
2. El catorce de agosto de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la junta de aclaraciones a la convocatoria. En el Acta levantada se hace constar que los licitantes no presentaron preguntas en tiempo y forma, que el criterio de la licitación es por partidas y que el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas se realizaría el día veintiocho de ese mismo mes y año.
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó en el lugar, hora y fecha señalados. En el Acta levantada se hizo constar que dentro de los licitantes registrados se encuentra la oferta conjunta de Enlaces Múltiples EAI, S.C., Enlaces Académicos Internacionales A.C. e Implantación Comercial Nueva S.A. de C.V. El Acta está firmada y rubricada por el representante de la convocante, un representante de la Contraloría General, un representante del área técnica - Administrador del Centro Estatal de Prevención del Delito con

RL/EGL/STB



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C.  
VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública de Baja California Sur- y por todos y cada uno de los representantes legales de los tres licitantes: a) Oferta conjunta Enlaces Múltiples EAI S.C., Enlaces Académicos Internacionales A.C. e Implantación Comercial Nueva S.A. de C.V.; b) Numera S.C., y c) Impulsora Vordering S.A. de C.V.



CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

4. El treinta de agosto de dos mil dieciocho se notificó a los participantes que la emisión del fallo, programada para el treinta y uno del mismo mes y año se difiere para ser notificado por escrito en las direcciones electrónicas señaladas por los participantes y por el portal de CompraNet, en un plazo que no excedería del cinco de septiembre de dos mil dieciocho.
5. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, la convocante notificó a los licitantes un nuevo diferimiento para la emisión del fallo, justificándolo en el hecho de que carece del dictamen técnico emitido por el área usuaria -Secretaría de Seguridad Pública- señalando como nueva fecha de notificación del fallo el doce de septiembre de dos mil dieciocho.
6. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho la convocante emitió el fallo de la licitación que se atiende y notificó a los participantes en esa misma fecha, a través de las direcciones electrónicas que señalaron para ese efecto.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 405 y 408 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, normatividad de aplicación supletoria a la Ley que rige el presente procedimiento.

**SÉPTIMO. Materia del análisis.** El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad del desechamiento de la oferta conjunta presentada por las empresas Enlaces Múltiples EAI S.C, Enlaces Académicos Internacionales A.C. e Implantación Comercial Nueva S.A. de C.V.

FD/RL/EGL/STB  
*[Firma]*

1179



# CONTRALORÍA GENERAL

## DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**OCTAVO. Hechos y motivos de inconformidad.** En su escrito de impugnación, los promoventes expresan sus conceptos de reclamación y los hechos en los que sustentan su inconformidad. Los primeros los exponen en cuatro apartados, aduciendo lo siguiente:

1. Los inconformes reclaman "...que se anulen en todos y cada uno de sus puntos, del **Fallo** de fecha 14 de septiembre de 2018, derivado de la Licitación Pública Nacional LA-903011992-E44-2018,..."

En cuanto a los motivos de sus reclamos, expresan que previo a la emisión del Fallo la convocante cometió una serie de inconsistencias para diferir la fecha de su pronunciamiento, sin que se apegara a la normatividad que regula los procesos licitatorios, por lo que, consideran, realizó actos contrarios al espíritu de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de las reglas de su participación.

En ese contexto, puntualizan las inconsistencias en las que fundan y motivan su reclamo de nulidad, argumentando en los términos siguientes:

a) Señalan que la emisión del Fallo fue diferida, primeramente, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho al cinco de septiembre de ese mismo año, y posteriormente para el día doce de septiembre de dos mil dieciocho; que no obstante lo anterior, el catorce de septiembre del mismo año, recibieron -vía correo electrónico- dos escritos escaneados del Fallo emitido, firmados en la misma fecha, fuera de la junta pública a que hace referencia el artículo 37, primer párrafo y 37 Bis, de la Ley de la materia.

b) Que el Fallo, en el apartado que narra la Cronología de la Licitación, señala que el catorce de agosto de dos mil dieciocho se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, contando con la asistencia técnica del área usuaria, dándose respuesta a las preguntas y aclarándose la totalidad de las dudas presentadas; tal hecho lo considera contrario al contenido del Acta levantada en la citada Junta de Aclaraciones, puesto que en

R/RL/EGLYSTB

[Firma]



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.  
VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ella se advierte que los representantes de las empresas participantes no acudieron al evento mencionado y mucho menos la firmaron; y como prueba, inserta en su escrito una fotografía del Acta de Junta de Aclaraciones.

- c) Refieren que la convocante fundamenta la Evaluación Técnica en el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil trece; por el que la Secretaría de la Función Pública emite los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; siendo que -aducen las empresas inconformes- en la liga de la página oficial de dicha Secretaría en ningún apartado se encuentra dicho acuerdo, ya que el único lineamiento vigente es el ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez.

Además, cuestionan sobre a qué anexo técnico se hace referencia en el Fallo, al establecer que:

[...].

A.- No cumplir con cualquiera de los requisitos especificados en la convocatoria y en el anexo técnico de esta licitación,....

## EVALUACIÓN POR PUNTOS

Por los hechos referidos al no cumplir con las especificaciones mínimas requeridas, la convocante se encuentra impedida de llevar la evaluación conforme en el anexo técnico al mecanismo de puntos de la oferta conjunta Enlaces Múltiples EAI S.C., Enlaces Académicos Internacionales A.C. e [m]plantación Comercial Nueva S.A. de C.V.

[...].

1180



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El cuestionamiento que formulan las inconformes se debe a que -afirman- el anexo técnico que se refiere en el Fallo y en la convocatoria de la licitación no lo conocen ni fue proporcionado por la convocante.

- d) Exponen que las partidas en las que participaron sus representadas no fueron debidamente evaluadas por la convocante, ya que únicamente ésta manifestó una serie de incumplimientos sin fundarlos ni motivarlos, ni desechar la oferta conjunta, si en el numeral **7.1 EVALUACIÓN** - indican las inconformes- de los requisitos a cumplir en la convocatoria de la licitación esencialmente se menciona:

“...Método de evaluación partida 1, 2 y 3 será por puntos 60 puntos en la técnica, necesitando 40 para ser solvente...”

Sin embargo, quienes se inconforman expresan que se omite señalar en la convocatoria cómo se evaluará el resto de las partidas.

- e) Finalmente, las inconformes reclaman la nulidad del Fallo, ya que en su Considerando Tercero se aprecia que las partidas 3, 4, 6 y 8 son declaradas desiertas por no contarse con ofertas solventes, siendo que en el Resultando Primero la convocante erróneamente determinó adjudicar la partida 8; determinación que resulta contraria a la normatividad de la materia.

2. Las recurrentes solicitan que las proposiciones conjuntas ofrecidas por sus representadas sean valoradas, tomadas en cuenta y aceptadas, por contener y estar apegadas a la legalidad y por ser la propuesta más viable en la Ejecución de Estrategias para la Prevención del Delito, con relación a los lineamientos y puntos de la licitación.

3. Reclama que, en virtud de haber presentado la mejor propuesta conjunta, “Les sean obsequiados los contratos definitivos para la entrega de los conceptos que se licitaron”.

4. Manifiesta que la convocante no hizo mención del dictamen y argumentos a que se refieren los artículo 37 y 37Bis, último párrafo, de la Ley

R/RL/EGL/YSTB



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.  
VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que sirvió de base para determinar los incumplimientos de la evaluación técnica de las propuestas conjuntas ofertadas por sus representadas, remarcando que desconocen el anexo técnico de la licitación ya que no se proporcionó; que la convocatoria sólo indica el método de evaluación de las partidas 1, 2 y 3, indicando que será por puntos, sin mencionar cuál será el método de evaluación de las partidas 4, 5, 6, 7 y 8, a fin de que los licitantes conocieran los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, para que no estén orientados a favorecer a algún licitante, como -aducen- ocurrió en la especie, contraviniendo lo que disponen los artículos 37 y 37 Bis de la Ley de la materia.

Ahora, en cuanto a los hechos en los que las promoventes basan su inconformidad, en lo que interesa, seguidamente se transcriben:

### CAPÍTULO DE HECHOS:

Todo lo que se manifestará en este capítulo, lo realizamos a nombre de nuestras representadas y mandantes, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

1) (...).

2) Una vez que fue publicada la Licitación Pública Internacional y convocatoria, bajo la Licitación Pública Nacional LA-903011992-E44-2018, bajo la modalidad de PRESENCIAL, de fecha 08 de agosto de 2018, por la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Nuestras representadas y mandantes, se interesaron en la misma Licitación; para tal efecto, los suscritos en nuestro carácter y calidad ya justificados, así como otras personas que laboran para nuestras representadas y mandantes, nos encargamos y abocamos a recabar toda la información necesaria y suficiente para atender, proponer, y participar en esta licitación pública ya citada.

Así las cosas, nuestras representadas y mandantes obtuvieron las bases y condiciones generales y particulares de la licitación ya multicitada, sin costo alguno a través de Compranet.

En virtud de lo anterior, nuestras representadas y mandantes armaron un cuaderno para la licitación pública; cuaderno que contiene las propuestas conjuntas técnica y económica, que efectuamos en tiempo y forma, nuestras representadas y mandantes, para la licitación multicitada.

RYR/LEGLYSTB

1181



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En la propuesta conjunta, de nuestras representadas y mandantes, respetó en forma estricta y celosa los lineamientos, características, y especificaciones que se marcaron en la licitación pública en que participamos. Se cumplió de igual forma, estricta y celosa, satisfaciendo en forma por demás sobrada, con todos y cada uno de los requerimientos contenidos en la licitación pública.

Nuestras representadas y mandantes, a través de los suscritos; cumplimos cabalmente y legalmente, con todos y cada uno de los requerimientos, puntos y conceptos derivados en la Licitación Pública, acompañando en la Propuesta conjunta Técnica y Económica, toda la documentación técnica, Especificaciones, información financiera, y en fin todas y cada una de las informaciones que fueron requeridas en la licitación. Por lo anterior, y toda vez que el C. Erik Salvador Guerrero Espinoza, como representante común se presentó en la fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones en conjunto de ENLACES MÚLTIPLES EAI, IMPLANTACIÓN COMERCIAL NUEVA, S.A. DE C.V., y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C., es por lo que consideramos y estamos seguros que se presentó la mejor y más viable propuesta conjunta técnica y económica, para la Licitación Pública Nacional en la que se participó, y que han sido perfectamente descrita en líneas anteriores, en el presente ocurso.

Con el fin de demostrar y acreditar lo manifestado en este punto, nos permitimos acompañar un cuaderno como anexo 3.

3) En este punto y acto, manifestamos las razones en las cuales basamos el presente recurso, y mediante las cuales objetamos, tachamos e impugnamos de infundado fallo que contiene los conceptos, por los cuales supuestamente por los requisitos que se incumple la propuesta conjunta técnica, que se presentó en nombre de mis representadas y mandantes.

En fecha 14 de septiembre del año en curso, manifestamos que el Fallo se nos hizo del conocimiento el 14 de septiembre de 2018, a través del correo electrónico [equerrero@uss.mx](mailto:equerrero@uss.mx), emitido de manera infundada por la Convocante en la Licitación Pública Nacional LA-903011992-E44-2018, bajo la modalidad de PRESENCIAL, con las razones lacónicas por la cual la propuesta conjunta técnica, no cumple con los requisitos de las especificaciones de la propuesta técnica del supuesto Anexo II "Propuesta Técnica" que desconocemos ni proporcionó la convocante, para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de la licitación de referencia, lo que de igual forma aconteció para el resto de las empresas NUMERA S.C., y IMPULSORA VORDERING S,A, DE C.V., esta instrumental, se contienen los conceptos, en los cuales se basa el incumplimiento de los requisitos de la licitación mencionada, que se acompaña como anexo 4.

Estos conceptos, resultan total y absolutamente ilegales, infundados e irreales, ya que lo ahí mencionado, no es cierto; ya que por el contrario, esos conceptos se encuentran perfectamente bien satisfechos, explicados y fundados en cada una de la propuesta conjunta que se presentó nuestras representadas y mandantes...". (Sic).



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NOVENO. Manifestaciones de la Convocante.** Esta Contraloría General procede al estudio pormenorizado de las manifestaciones formuladas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en su calidad de dependencia convocante, mismas que se transcriben a continuación:

**Lic. Isidro Jordán Moyrón**, en mi carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, autoridad recurrida dentro del expediente citado al rubro, [...] ante Usted comparezco respetuosamente para exponer:

Por el presente ocurso vengo dando cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio CG-0050/2019, notificado el 10 de Enero de 2019, que contiene acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2018, en el cual formula requerimiento de informe justificado, respecto al escrito de inconformidad contra el resultado del fallo de la licitación LA-903011992-E44-2018, presentado por ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C. contra la Secretaría de Finanzas y Administración, lo cual hago de la forma siguiente:

**PRIMERO.-** El quejoso manifiesta que ambos forman parte de la oferta conjunta que presentaron dentro de la licitación pública LA-903011992-E44-2018, omitiendo en primer término que, la oferta conjunta se realizó por convenio de fecha 27 de agosto de 2018 **entre tres personas morales**, IMPLANTACIÓN COMERCIAL NUEVA S.A. de C.V. ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C. donde curiosamente el licitante asumió el compromiso de cubrir lo referente al plan de trabajo, plantilla de personal, así como la experiencia y la capacidad técnica para la realización del proyecto, que aportaría además sus patentes, derechos de autor y personal **NO FORMAN PARTE DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

Para soportar lo dicho se integra como Anexo 1 Convenio de oferta conjunta que formó parte de la oferta de los licitantes de folio 0845 a 0851.

Se viola el debido proceso y la acreditación del interés jurídico, debido a que la inconformidad sólo puede presentarse por quien hubiere presentado proposición y quien la presentó fue la oferta conjunta integrada por IMPLANTACIÓN COMERCIAL NUEVA S.A. de C.V. ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C. y en la integración conjunta de la inconformidad se hace entre ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C. quienes aun siendo el mismo representante no están constituidos los tres que presentaron la oferta, y están actuando por separado, cuando el convenio fue para actuar conjuntamente.

**SEGUNDO.-** El quejoso manifiesta que la convocante actuó irregular previo a la emisión del fallo, por supuestas omisiones en la convocatoria, pareciendo olvidar que, siguiendo el principio de igualdad, la totalidad de los licitantes que participaron tuvieron



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

acceso a la misma información e igual tuvieron la oportunidad de presentar solicitud de aclaración de dudas en la época prevista en la propia convocatoria, para que en acto público durante el Acto de junta de aclaraciones les fueran aclaradas las dudas que sobre la convocatoria tuvieran, y en términos del artículo 33 y 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al proceso que nos ocupa, es optativa para los licitantes su asistencia, motivo por el cual las omisiones que según su dicho se presentaron, debieron haber sido combatidas en términos del artículo 65 ante la Secretaría de la Función Pública quien es la competente para conocer de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública y en particular como lo precisa la fracción I del referido artículo contra la convocatoria.

**TERCERO.-** El quejoso manifiesta que la convocante actuó irregular por emitir el fallo, en fecha distinta a la convocada y no realizarlo en acto público, pareciendo olvidar que el artículo 26Bis en correlación con el 35 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al proceso que nos ocupa, permite señalar nueva fecha para su emisión y notificarse por escrito.

**CUARTO.-** La oferta conjunta integrada por IMPLANTACIÓN COMERCIAL NUEVA S.A de C.V., ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C. presentó ofertas en las partidas 1, 2, 4, 5, 6, y 8, los quejosos ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C. actuando por separado manifiestan dos quejosos que forma la oferta conjunta cumplieron cabal y legalmente con todos y cada uno de los requerimientos, puntos y conceptos derivados en la licitación pública, y que están seguros que presentaron la mejor y más viable propuesta conjunta técnica y económica; tachando, impugnando y objetando el fallo que contiene conceptos por los cuales supuestamente se incumplen requisitos:

Sin embargo en la totalidad de las partidas ofertadas, es omiso en acreditar que el nombre de las personas que señala como responsables de los proyectos en sus fichas técnicas de las partidas 1, 2, 4, 5, 6, y 8 presentada **en su documento técnico 2** (anexo 2) sean el mismos de quienes en su documento técnico 3 (anexo 3) presenta sus currículum y demás documentos que acreditan su existencia, capacidad y experiencia:

**En la partida 1** Señala en su oferta como responsable a \_\_\_\_\_ entre otros y presentando currículum y documentos de \_\_\_\_\_

**En la partida 2** Señala en su oferta como responsable entre otros a \_\_\_\_\_ presentando currículum y documentos de \_\_\_\_\_

**En la partida 4** Señala en su oferta como responsable entre otros a \_\_\_\_\_ presentando currículum y documentos de \_\_\_\_\_



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C.  
VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En la partida 5 señala como responsable

otros presentando currículum y documentos de

En la partida 7 señala como responsable

presentando currículum y documentos de

En la partida 8 señala como responsable entre otros y presentando currículum y documentos de

Los nombres de las personas identifican al individuo, son la señal distintiva de la filiación, el nombre es el signo distintivo y revelador de la personalidad, el nombre sirve para invocar o llamar una persona; es el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales; para la Suprema Corte de Justicia de la Nación el nombre es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona,

El nombre se integra de uno o más nombres propios y de los apellidos de familia patronímico, razón por la cual no se puede acreditar por parte del licitante que las personas que señala como responsables coincide con las personas de quienes se presentan currículum y documentos.

Por las características y definiciones que del nombre da el Derecho, su doctrina y la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el nombre y los nombres que señala en su oferta el licitante no dan elementos para determinar si que sean la misma persona solo por contar con uno o dos elementos que coincidan con los elementos que integran el nombre de quienes se presentan su currículum y documentos; por lo que no hay elementos suficientemente válidos para determinar que es la misma persona, pero si para presumir se trata de un tercero, razón por la cual donde el licitante no distingue no tiene porque el evaluador de la convocante distinguir.

[...].

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a la interpretación sistemática y al principio Pro Persona la primera sala concluyó: El nombre es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, Revisión del Amparo Directo 2424/2011 "contenido y alcance del derecho al nombre"

[...].

1183



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.  
VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**QUINTO.-** Con la finalidad de acreditar lo expresado en el punto que antecede y que tiene estrecha relación con el nombre de las personas físicas, de quienes el nombre se forma con uno o más nombres propios y los apellidos (Patronímicos), compuestos con el nombre propio y el nombre de familia apellido o patronímico. Hago las siguientes puntualizaciones aportando los documentos de prueba donde se soporta el dicho del presente informe, y que sirvieron de base para determinar como no presentados los nombres de los responsables de los proyectos con sus currículums y demás documentos que acreditan su capacidad y experiencia en la materia:

Por lo que hace a la **partida 1 denominada estrategia para prevenir la violencia y delincuencia a través de la creación artística y deportiva.**

En el caso particular sobre el diagnóstico del contexto, se desechó la oferta por no acreditar currículum del responsable, si bien en el folio 0863 señala como responsable a [redacted] lo que presenta a folio 1107 es currículum de persona que en el nombre no coincide en su composición con la integración del nombre igual para determinar que sea la misma persona dando argumentos legales para presumir se trata de un tercero.

Su omisión en presentar el currículum y documentos de los nombres de los responsables que desarrollaran las tareas proyectadas en su programa de trabajo se identifica a continuación:

Los nombres que refiere el quejoso en su contestación Para efectos de la partida 1	Los nombres que señala en su oferta (Ficha Técnica) Documento Técnico 2)	Los nombres de quienes presenta los currículum y documentos (Documento Técnico 3)
	folio 0863	folio 1107
	folio 0864	Folio 1096
	folio 0864	folio 1103
		folio 1109
	folio 0865	folio 1107
	folio 0865	folio 1096

**Respecto a la partida 2 denominada estrategia para mujeres para prevenir la violencia a través de la creación artística y deportiva**

En el caso de la ficha técnica y el concepto sobre el diagnóstico del contexto, se desechó la oferta por no acredita currículum del responsable, si bien en el folio 0907 señala como responsable a [redacted]

lo que presenta a folio 1126 es currículum de persona que en el nombre no coincide en su composición con la integración del nombre igual, para determinar que sea la misma persona dando argumentos legales para presumir se trata de un tercero.

Su omisión en presentar el currículum y documentos de los nombres de los responsables que desarrollan las tareas proyectadas en su programa de trabajo se identifica a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Los nombres que refiere el quejoso en su contestación Para efectos de la partida 2	Los nombres que señala en su oferta (Ficha Técnica) Documento Técnico 2)	Los nombres de quienes presenta los currículum y documentos (Documento Técnico 3)
	folio 0907	folio 1126
	folio 0907	Folio 1114
	folio 0908	Folio: 1121
	folio 0908	folio: Folio: 1135  Folio: 1126 Folio: 1129
	folio 0909	Folio: 1126 Folio: 1114 Folio: 1129
	folio 0909	: Folio: 1135 Folio: 1114
	folio 0910	folio: 1121

DIRECCIÓN JURÍDICA

**Respecto a la partida 4** Estrategia de intervención de emprendimientos socio productivo para adolescentes y jóvenes.

En el caso ficha técnica, se desechó la oferta por no acreditar currículum del responsable, si bien señala como responsable a lo que presenta son los currículum

de personas que en el nombre no coinciden en su composición con la integración del nombre igual, para determinar que sea la misma persona dando argumentos legales para presumir se trata de un tercero.

En esta partida en particular señala para diversos conceptos a diversos responsables

En folio 951, para convocatoria a  
En folio 951, Diagnóstico a  
En folio 952, En sensibilización a  
En folio 952, capacitación de emprendimiento socio productivo a

En folio 953, Capacitaciones de oficios técnicos a y

En folio 953, En asesorías a  
En folio 954, Evaluación y seguimiento a y

En folio 954, Implementación y monitoreo a

Sin embargo los documentos y currículum que presenta son  
a folio 1144 es de  
a folio 1153 es de  
a folio 1160 es de  
a folio 1158 es de

CG/RI/EGL/STB

1184



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Personas que en el nombre no coincide en su composición con la integración del nombre igual para determinar que es la misma persona, dando argumentos legales para presumir se trata de un tercero, razón por la cual donde el licitante no distingue no tiene por qué el evaluador de la convocante distinguir y dando un trato distinto al de los demás licitantes.

Su omisión en presentar el currículum y documentos de los nombres de los responsables que desarrollaran las tareas proyectadas en su programa de trabajo se identifica a continuación:

Los nombres que refiere al quejoso en su contestación Para efectos de la partida 4	Los nombres que señala en su oferta (Ficha Técnica) Documento Técnico 2)	Los nombres de quienes presenta los currículum y documentos (Documento Técnico 3)
	folio 951	Folio: 1144
	folio 951	Folio: 1153
	folio 952	Folio: 1153
	folio 952 folio 954	Espinoza: Folio: 1160
	folio 952 folio 954	Folio: 1144
	folio 953	Folio: 1160
	folio 953	Folio 1158



CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN JI

La falta de los elementos claros en los nombres nos puede llevar al error en la contratación, ya que por citar un ejemplo, de haberle la convocante subsanado sus deficiencias dándole un trato distinto y en beneficio del licitante quejoso, pudo llevarse a la falsa creencia de quienes reciben el servicio que en el caso de Erik Guerrero se trata de la **figura pública** " **Analista político y financiero**, y de ahí la gravedad del que no se aporte elementos para determinar si ambos nombres es la misma persona, ya que el nombre aparentemente no corresponde a la figura pública, debido a que el currículum presentado es concediendo sin aceptar que es al que se refiere el quejoso corresponde a

**Respecto a la partida 5** Estrategia de evaluación de las acciones derivadas del PRONAPRED

En el caso de las actividades de evaluación se desechó la oferta por no acreditar currículum del responsable, si bien señala como responsable a

lo que presenta son los currículum de

personas que en el nombre no coinciden en su composición con la integración del nombre igual, para determinar que sea la misma persona dando argumentos legales para presumir se trata de un tercero.

Su omisión en presentar el currículum y documentos de los nombres de los responsables que desarrollaran las tareas proyectadas en su programa de trabajo se identifica a continuación:

BYRL/EGL/STB



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Los nombres que refiere el quejoso en su contestación Para efectos de la partida 5	Los nombres que señala en su oferta (Ficha Técnica) Documento Técnico 2)	Los nombres de quienes presenta los curriculum y documentos (Documento Técnico 3)
	Folio 1002	Folio: 1164
		Folio: 1167
	Folio 1002	Folio: 1170
	Folio 1002	Folio: 1174

Personas que en el nombre no coinciden en su composición con la integración del nombre igual, para determinar que es la misma persona, da argumentos legales para presumir se trata de un tercero, razón por la cual donde el licitante no distingue no tiene por qué el evaluador de la convocante distinguir y dando un trato distinto al de los demás licitantes.

**Partida 7 Estrategia de evolución de consumo problemático**  
se desechó debido a que en el diagnóstico ofertado no se acreditó experiencia, ni listado de personal que realizará el diagnóstico del contexto, si bien señala como responsable a

lo que

presenta son los currículums de

personas que en el nombre no coinciden en su composición con la integración del nombre igual para determinar que sea la misma persona dando argumentos legales para presumir se trata de un tercero.

Su omisión en presentar el curriculum y documentos de los nombres de los responsables que desarrollaran las tareas proyectadas en su programa de trabajo se identifica a continuación:

Los nombres que refiere el quejoso en su contestación. Para efectos de la partida 7	Los nombres que señala en su oferta. (Ficha Técnica) Documento Técnico 2)	Los nombres de quienes presenta los curriculum y documentos
	Folio 1017 y 1020	Folio: 1197
	Folio 1018	Folio: 1194
	Folio 1018	Folio: 1189
	Folio 1019 y 1020	Folio: 1177
	Folio 1019	Folio: 1182

Personas que en el nombre no coincide en su composición con la integración del nombre igual para determinar que es la misma persona, concediendo sin aceptar que es al que se refiere el quejoso, da argumentos legales para presumir se trata de un tercero, razón por la cual donde el licitante no distingue no tiene por qué el evaluador de la convocante distinguir y dando un trato distinto al de los demás licitantes.

**Partida 8 Estrategia de intervención escolar en el ámbito escolar escuela de paz.**

RYRL/EGL/YSTB

1185



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.  
VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

se desechó debido a que en el diagnóstico oferta no se acreditó experiencia, ni listado de personal que realizará el diagnóstico del contexto, si bien señala como responsable a

, lo que presenta es el currículum de

persona que en el nombre no coinciden en su composición con la integración del nombre igual, para determinar que sea la misma persona dando argumentos legales para presumir se trata de un tercero.

Su omisión en presentar el currículum y documentos de los nombres de los responsables que desarrollaran las tareas proyectadas en su programa de trabajo se identifica a continuación:

Los nombres que refiere el quejoso en su contestación Para efectos de la partida 8	Los nombres que señala en su oferta. (Ficha Técnica) (Documento Técnico 2)	Los nombres de quienes presenta los currículum y documentos (Documento Técnico 3)
	Folio 1062 folio 1063 folio 1064	Folio: 1208
	Folio 1062 Folio 1063	Folio: 1200
	Folio 1064	Folio: 1189
	Folio 1065	Folio: 1214

Personas que en el nombre no coincide en su composición con la integración del nombre igual para determinar que es la misma persona, da argumentos legales para presumir se trata de un tercero, razón por la cual donde el licitante no distingue no tiene por qué el evaluador de la convocante distinguir y dando un trato distinto al de los demás licitantes.

**SEXO.-** La oferta del quejoso, incumplió en acreditar el tiempo en las partidas que oferta por las argumentos siguientes:

En el calendario de ejecución presentado estipulan un solo día para la elaboración del Diagnóstico, lo cual es insuficiente, pues el diagnóstico debe contener como mínimo: examinar el contexto en el que se implementará las acciones previstas en la estrategia y la población objetivo. Lo que representa elaborar un mapa de actores clave, caracterizar el entorno en materia de reunión de grupos etarios, identificar los factores de riesgo existentes, aunado a esto se define también en el calendario de ejecución presentado sólo un día para realizar la convocatoria lo cual es insuficiente. Además, en el calendario de ejecución presentado por la empresa no estipula en ningún apartado la impartición de los talleres, sólo presenta los tiempos de diseño de los mismos.

El licitante puede argumentar que desconoce los plazos de ejecución o los polígonos, sin embargo es claro que en el numeral 2.3 de la convocatoria se estableció un plazo máximo del 15 de noviembre de 2018 para realizar los servicios, precisando que sería en los lugares y polígonos precisados en el anexo técnico, razón por la cual el licitante al manifestar que desconocía los lugares que comprende los polígonos, no hace sino prueba en su contra

R/RL/EGL/YSTB



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.  
VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

respecto al que no garantiza las mejores condiciones en la prestación del servicio, ofreciendo un servicio del cual manifiesta no conocer el lugar, menos su entorno y población.

Ahora bien concediendo sin aceptar que la información del lugar no fuera entrada por la convocante, para la realización de un servicio de esa naturaleza debió el licitante analizar el sitio, su entorno y problemática, ya que es parte de la oferta conocer el lugar. La información proporcionada se entregó bajo el principio de igualdad, por lo que la totalidad de los licitantes que participaron tuvieron acceso a la misma información e igual tuvieron la oportunidad de presentar solicitud de aclaración de dudas en la época prevista en la propia convocatoria, para que en acto público durante el Acto de junta de aclaraciones les fueran aclaradas las dudas que sobre la convocatoria tuvieran, y en términos del artículo 33 y 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al proceso que nos ocupa, es optativa para los licitantes su asistencia.

GENERAL  
JURÍDICA

**SÉPTIMO.-** Estableció el numeral 7 de la convocatoria que la convocante verificará que cumplan con los requisitos solicitado y que se descalificará a quien no cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Es el caso que en el fallo de la licitación en pleno cumplimiento del artículo 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante preciso las razones técnicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que se incumplen.

Precisando que "Previo a la evaluación en los términos de los lineamientos, la convocante llevó a cabo la revisión detallada de su oferta en el programa de trabajo que debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos del anexo técnico identificándose que la oferta conjunta de Enlaces Múltiples EAI S.C., Enlaces Académicos Internacionales A.C. e Implantación Comercial Nueva S.A de C.V. incumplen con lo siguiente, lo manifestado para cada una de las partidas mismo que en obvio de repeticiones se da por reproducido en el presente fallo para todos sus efectos legales. Señalando en la parte final que por esos incumplimientos que se dan por reproducidos y constan en el fallo: "Ubicándose en el supuesto de descalificación del numeral 7.2 de la convocatoria, denominado "Descalificación" en sus letras siguientes: A.- No cumplir con cualquiera de los requisitos especificados en la convocatoria y en el anexo técnico de esta licitación"

**OCTAVO.-** En cuanto a los demás puntos manifestados de la evaluación por puntos y las adjudicación y declaración de partidas desiertas, el licitante carece de interés jurídico debido a que el quejoso parece olvidar que su oferta no cumplió con los requisitos mínimos solicitados para ser evaluado en igualdad de circunstancias en la medición de su plan de trabajo y personal con el cual ejecutaría, hecho que sin duda daría un trato igual a los desiguales, siendo el cumplimiento de los requerimientos mínimos, condición necesaria para que la oferta siga en el proceso selectivo, por lo que aquel cumplimiento obligatorio nunca puede ser valorado, ya que es el suelo del que debe partirse en la evaluación de las ofertas." (Sic).

1186



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DÉCIMO. Legitimación activa en la causa.** Previo al análisis de los conceptos de reclamación y hechos que aducen las inconformes, por las características y complejidad del asunto que se atiende, resulta pertinente resolver sobre la legitimación activa en la causa de quienes promueven, puesto que esta institución jurídica constituye una condición inherente a la acción y no un presupuesto procesal.

No contraviene el propósito del presente considerando, al establecido en el ordinal QUINTO de esta resolución -foja 10- en virtud de que la legitimación procesal se refiere a los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso, entre los que se encuentran -por ejemplo- la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. Este criterio es conforme con el sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en la tesis aislada de título y texto que seguidamente se transcriben:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL. Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.  
VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada. [...]\*

\*Tribunales Colegiados de Circuito, tesis aislada XV.4o.16 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, diciembre de 2010, Novena Época, materia civil, México, página 1777.

Ahora, en cuanto a la legitimación activa en la causa, que aquí se analiza, atañe al fondo de la cuestión controvertida; en consecuencia, el momento oportuno para que la autoridad se pronuncie corresponde a la emisión de la sentencia definitiva. Este criterio se apoya en la jurisprudencia de título LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA; jurisprudencia cuyo texto versa en los siguientes términos:

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación *ad causam* atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes. [...]\*

\*Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia I.11o. C. J/12, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, abril de 2008, Novena Época, materia civil, México, página 2066.

En ese contexto, cuidando la coherencia de la resolución que se emite, se analiza en primer lugar, la legitimación activa en la causa de quienes accionan, atendiendo a las razones expresadas por la convocante, y que

1187



# CONTRALORÍA GENERAL

## DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

constan en el considerando NOVENO de esta resolución; y posteriormente, sí procede, se estudiarán los conceptos de impugnación, a la luz de las probanzas allegadas al procedimiento, mismas que deberán comprobar la veracidad de los hechos referidos por las partes.

En ese propósito, se advierte que la convocante aduce que se viola el debido proceso y la acreditación del interés jurídico, puesto que los inconformes participaron en una proposición conjunta, conformada por tres empresas, siendo que, la inconformidad que se atiende la promueven sólo dos: Enlaces Múltiples EAI, S.C. y Enlaces Académicos Internacionales, A.C.

Al respecto, resulta oportuno remitirnos a la ley que rige el presente procedimiento: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, la cual sólo se refiere a las "proposiciones conjuntas" en el artículo 43, que para pronta referencia seguidamente se transcribe:

**Artículo 43.** La entrega de proposiciones se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado la propuesta técnica y la propuesta económica. Los cuales serán abiertos en junta pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo lo que establece la presente Ley.

...  
Salvo los casos justificados por las Dependencias o Entidades autorizadas, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la convocante, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

[...].

En ese contexto legal, la ley de la materia reconoce que dos o más licitantes pueden presentar proposiciones de manera conjunta, si así se establece en las bases de licitación. En el particular, no es un hecho controvertido que los inconformes presentaron proposición conjunta con otra



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

tercera empresa: Implantación Comercial Nueva, Sociedad Anónima, de Capital Variable. Así lo manifiestan la convocante en su informe justificado y los promoventes en su escrito de inconformidad: "La C.

tiene a bien designar al C. como mi Representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado en la presente instancia de Inconformidad, derivado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional LA-903011992-E44-2018, bajo la modalidad de PRESENCIAL, tal como lo designamos en el Convenio de Proposición Conjunta de fecha 27 de agosto de 2018".

Efectivamente, como lo expresan las empresas inconformes, a fojas 134 a 141 (tomo I), del expediente original, obra el CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA, suscrito por los representantes legales de las empresas: Enlaces Múltiples EAI, S.C., Enlaces Académicos Internacionales A.C. e Implantación Comercial Nueva, S.A. de C.V. Documental privada, que, de igual manera, fue ofrecida como prueba por parte de la convocante y que obra a fojas 975 a 982 (tomo II) del expediente original.

Por así reconocerlo y acreditarlo las partes, con fundamento en el artículo 394, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, normatividad supletoria a la ley de la materia, esta autoridad disciplinaria determina que está plenamente probado que quienes promueven en el presente procedimiento, participaron en la licitación que se impugna mediante propuesta conjunta con la empresa Implantación Comercial Nueva, Sociedad Anónima, de Capital Variable.

Ahora, la inconformidad que se atiende está normada en el Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California Sur, y en el articulado correspondiente a las inconformidades no se establece como consecuencia, *prima facie*, la improcedencia procesal cuando quien la promueve no corresponde a la totalidad de los suscriptores del convenio de proposición conjunta; situación que sí lo establece la correspondiente ley federal: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 65, último párrafo, que a la letra indica:

1188



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C.

VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. (...).

...

V. (...).

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.



CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Sin embargo, la citada ley federal no es supletoria a la ley estatal que rige el presente procedimiento, por lo que, donde no distingue la ley, no corresponde hacerlo a esta autoridad disciplinaria.

No obstante lo anterior, el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Baja California Sur -transcrito a foja 7 de esta resolución- señala que las personas que tengan interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría. Seguidamente, en el artículo 86, fracción II, de la misma, indica que el interés jurídico debe acreditarse. En esa tesitura, el interés jurídico está sujeto a comprobación, pues legitima a las personas físicas o morales que hayan participado en el proceso de licitación pública para impugnar los actos que estimen irregulares y le irroguen perjuicio.

En consecuencia, conforme se estableció en el Considerando Quinto de esta resolución, quienes accionan la presente inconformidad comprobaron su interés jurídico, por lo que se les reconoció su legitimidad procesal en los términos expresados en su escrito; esto es:

promoviendo en mi carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de la Sociedad Civil, bajo la razón social **ENLACES**

RYRL/EGL/YSTB



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C. VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**MÚLTIPLES EAI**, según la escritura pública No. 4,045 Volumen XVI, de fecha 25 de enero de 2011, levantada ante la fe del Notario Público No. 174 Lic. , de la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, en la cual se hace constar conforme el Acta Constitutiva.

Y, , promoviendo en mi carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de la empresa **Enlaces Académicos Internacionales, A.C.**, según la escritura pública No. 4,040 Volumen XVI, de fecha 25 de enero de 2011, levantada ante la fe del Notario Público No. 174 Lic. , de la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, y escritura pública No. 2777 Volumen XVI, de fecha 29 de mayo de 2000, levantada ante la fe del Notario Público No. 228 Lic. , de la Ciudad de MÉXICO, D.F., en la que se hace constar el Acta Constitutiva de la empresa.

La C. **Julieta Martínez Pérez**, tiene a bien designar al C. , como mi Representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado en la presente instancia de Inconformidad, derivado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional LA-903011992-E44-2018, bajo la modalidad de PRESENCIAL, tal como lo designamos en el Convenio de Proposición Conjunta de fecha 27 de agosto de 2018.

En esa tesitura, se advierte que quienes promueven:

y, actúan legítimamente en nombre de las empresas a las que respectivamente representan, acordando como representante común -de ambos- al licenciado

, sin que tal representación común alcance para representar a la moral Implantación Comercial Nueva, Sociedad Anónima de Capital Variable, puesto que, para colmar este supuesto, debió mediar el mandato legal que facultara a cualquiera de los citados particulares que suscriben la presente inconformidad para actuar legítimamente como mandatario o representante legal de esa empresa.

RL/EGL/YSTB

1189



# CONTRALORÍA GENERAL

## DIRECCIÓN JURÍDICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por otro lado, quienes promueven el actual recurso no expresan su pretensión de ostentar tal representación.

Por las razones antes vertidas, no es jurídicamente dable reconocer a la empresa Implantación Comercial Nueva, Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte inconforme en el procedimiento que se atiende. En consecuencia, esta empresa carece de legitimación procesal y de legitimación activa en la presente causa.

Para contextualizar el asunto que se atiende, retomaremos el criterio del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contenido en la tesis aislada visible a página 318, Tomo XIV, octubre de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, de título "LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO", en el que expresa que las bases de licitación producen efectos jurídicos que trascienden a la formulación del contrato que se celebrará con el licitante adjudicado, convirtiéndose en la fuente principal de derechos y obligaciones de la administración pública y de sus contratistas, por lo que sus reglas deben cumplirse estrictamente, por aplicar el principio *pacta sunt servanda*.

En esa tesitura, resulta pertinente para nuestro análisis referirnos a la figura de "proposición conjunta" reconocida en el artículo 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, transcrito a foja 28 de esta resolución.

De la literalidad del precepto legal antes citado, se deduce que es en las bases de licitación donde se establecerá que dos o más licitantes podrán presentar conjuntamente sus propuestas, sin que sea necesario que se constituyan en una sociedad -siendo personas físicas- o una nueva sociedad -si son personas morales- estableciendo como condicionante que en la propuesta conjunta y en el contrato se establezcan con precisión -y a satisfacción de la convocante- las partes a que se obliga cada persona integrante, y la manera en que se exigirá el cumplimiento de tales obligaciones.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C.  
VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En tal virtud, procede conocer los términos y condiciones en las que se obligaban las partes en la propuesta conjunta y la forma en las que se comprometían a cumplirlas.

Hacemos referencia a la Convocatoria Pública Nacional LA-903011992-E44-2018 Ejecución de Estrategias para la Prevención del Delito, con base en lo anterior los abajo firmantes, de conformidad con el anexo 18 de la convocatoria (convenio de asociación), (...).

En cumplimiento al apartado II del mismo artículo 44, celebramos en los términos de la legislación aplicable el presente convenio de proposición conjunta, en el que se establecen con precisión los aspectos siguientes:

### ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C.

(...)

### DEL REPRESENTANTE DEL "LICITANTE"

#### NOMBRE:

NÚMERO 4,045 Y FECHA 25 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011 DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA; EL NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO NOTARIO PÚBLICO Y NÚMERO 174, ANTE EL CUAL FUE OTORGADA.

### ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C.

(...)

### DEL REPRESENTANTE DEL "LICITANTE"

#### NOMBRE:

NÚMERO 4,049 Y FECHA 25 de enero de 2011 DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA; EL NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO RENATO VEGA CARRILLO Y NÚMERO 174, ANTE EL CUAL FUE OTORGADA.

### IMPLANTACIÓN COMERCIAL NUEVA, S.A. DE C.V.

(...)

### DEL REPRESENTANTE DEL "LICITANTE"

#### NOMBRE:

NÚMERO 11,376 Vol. 136 Y FECHA 17 de junio del año 2014 DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA; EL NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO Y NÚMERO Notario No. 87, ANTE EL CUAL FUE OTORGADA." (Sic).

1190



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hemos designado al C. representante legal de Enlaces Académicos Internacionales, A.C. como Representante Común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública.

Se describe a continuación la parte objeto del objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante.

a) Corresponderá a Enlaces Múltiples EAI, S.C. el manejo Administrativo, operativo y financiero del proyecto de los programas a desarrollar. Asimismo, lo necesario para cubrir lo referente al plan de trabajo, plantilla de personal, recuso económico, acreditación de la capacidad económica, así como la experiencia y capacidad técnica para la realización del proyecto; aportará, además sus patentes, derechos de autor, personal y recursos económicos, equipamiento e infraestructura.

b) Enlaces Académicos Internacionales, A.C., aportará lo necesario para cubrir lo referente al plan de trabajo, plantilla de personal, recursos económicos, acreditación de la capacidad económica, así como la experiencia y capacidad técnica para la realización del proyecto; además sus patentes, derechos de autor, personal y recursos económicos, equipamiento e infraestructura.

c) Implantación Comercial Nueva, S.A. de C.V. aportará al proyecto lo necesario para cubrir lo referente al plan de trabajo, plantilla de personal, así como la experiencia y capacidad técnica para la realización del proyecto; aportará, además sus patentes, derechos de autor, personal.

Estamos concientes (sic) cada uno de los representantes de las empresas que suscribimos la presente, que tenemos la obligación de presentar una garantía del cumplimiento del contrato para garantizar el cumplimiento de nuestras obligaciones.

Cada uno de los firmantes quedáramos (sic) obligados junto con los demás integrantes, en forma solidaria y mancomunada, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se nos adjudique el mismo.

(...).

Entendemos y nos obligamos a que, en caso de que la presente proposición conjunta resulte ganadora de la licitación, previamente a la firma del contrato con todas las personas morales, el convenio descrito en este numeral, deberá ser ratificado ante fedatario público, por los mismos proponentes, con el mismo alcance de la propuesta original.

(...).

En los términos antes transcritos, se advierte que las morales constituyentes de la propuesta conjunta determinaron libre y conscientemente sobre la forma en la que cada una de ellas se obligaba a contribuir en la

RYRL/EGLYSTB



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.  
VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

consecución de los objetivos y metas establecidos en el programa objeto de la licitación que se impugna, denominado Ejecución de Estrategias para la Prevención del Delito; por lo que, debe entenderse, que el incumplimiento de alguna de las empresas participantes haría nugatoria la eficacia de la figura "propuesta conjunta" que la ley de la materia establece y que la convocante decidió retomar en las bases de licitación que formuló como otra opción de participación de los particulares interesados en el proceso licitatorio.

Ahora, en el mismo contexto de libre albedrío que asiste a las personas físicas y morales para lograr sus pretensiones e intereses, la empresa Implantación Comercial Nueva, Sociedad Anónima de Capital Variable, renunció tácitamente al ejercicio del derecho subjetivo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur le otorga para ejercer acción e instar ante esta autoridad resolutora el recurso de inconformidad, como instrumento legal a su alcance para impugnar los actos de la licitación pública que nos ocupa, en el supuesto de estimarlos como irregulares, y de tener por demostrado su interés jurídico.

Por las razones antes vertidas, se concluye que, siendo la legitimación en la causa una condición para el ejercicio de la acción, en el asunto que se atiende quienes accionan no la acreditan a satisfacción de la ley; ocasionando en primer término, que se escinda la relación sustancial que debe existir entre todas y cada una de las personas morales que en la presente causa debieron accionar, toda vez que poseían el interés jurídico para ello y por haber sido parte de una propuesta conjunta; y en segundo término, se trastoca el interés sustancial del litigio, al advertirse que una de las empresas integrantes de la propuesta conjunta consintió el acto que se impugna, lo que hace inexigible jurídicamente las obligaciones que en su momento se le estipularon en la citada propuesta conjunta, lo que pondría en evidente riesgo el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los recursos públicos y la finalidad del proceso licitatorio como medio de control para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, según lo ordena el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se transcribe a continuación:

1191



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.

VS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS  
INTERNACIONALES, A.C.  
VS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En consecuencia, tomando como criterio orientador el emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en la tesis aislada XV.4o.16 C, transcrita a fojas 26 y 27 de esta resolución, con fundamento en el artículo 91, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California Sur, procede declarar como infundado y desestimar el recurso de inconformidad promovido en forma conjunta por Erik Salvador Guerrero Espinoza, en su carácter de apoderado legal de Enlaces Múltiples EAI, Sociedad Civil y Julieta Martínez Pérez, en su carácter de apoderada legal de Enlaces Académicos Internacionales, Asociación Civil, en contra del fallo dictado el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, dentro de la licitación pública nacional presencial LA-903011992-E44-2018, denominada "Ejecución de Estrategias para la Prevención del Delito".

**DÉCIMO PRIMERO.** La presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, o ante otras instancias jurisdiccionales competentes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese a la convocante, a la inconforme y a la moral Numera, Sociedad Civil, en su carácter de tercero interesado, con fundamento en los artículos 110, fracción I, 111 y 113, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, legislación aplicable en forma supletoria a la Ley de la materia.

Hecho lo anterior, se ordena el cierre del presente expediente de recurso de inconformidad, **debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido** y dar de baja en el libro de gobierno respectivo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: CG/RI/009/2018.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

ENLACES MÚLTIPLES EAI, S.C. Y ENLACES ACADÉMICOS INTERNACIONALES, A.C.

VS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Contraloría General,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** La Contraloría General es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

**SEGUNDO.** Por las razones precisadas en el considerando décimo de la presente resolución, se desestima por infundada la inconformidad promovida por las empresas Enlaces Múltiples EAI, Sociedad Civil y Enlaces Académicos Internacionales, Asociación Civil.

**TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada por los accionantes mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, o ante otras instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.** Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido, dándolo de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

### CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma

Sonia Murillo Manríquez  
Contralora General.



CONTRALORÍA GENERAL



CONTRALORÍA DIRECCIÓN J

FYRL/EGL/YSTB